ESTE DOCUMENTO ES UNA VERSION PUBLICA, EN EL CUAL UNICAMENTE SE HA OMITIDO LA INFORMACION QUE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (LAIP), DEFINE COMO CONFIDENCIAL, ENTRE ELLO LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS FIRMANTES (ARTICULOS 24 Y 30 DE LA LAIP Y ARTICULO 6 DEL LINEAMIENTO Nº 1 PARA LA PUBLICACION DE LA INFORMACION OFICIOSA.

MINISTERIO DE SALUD REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A. HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ AHUACHAPÁN CONTRATO NO. 31 /2018 LICITACIÓN PUBLICA NO. LP-04/2018 RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 04/2018 FONDO GENERAL DE EL SALVADOR

Nosotros: RICARDO AUGUSTO GÓCHEZ BARRAZA, mayor de edad, Médico del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número, , y Numero de Identificación Tributaria

; actuando en nombre

y representación del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, con Número de Identificación

TRIBUTARIA

; en mi carácter de Director Médico, del Hospital Nacional

Francisco Menéndez de Ahuachapán, ejerciendo la representación legal, según ACUERDO de nombramiento en Propiedad por Ley de Salarios a partir del uno de febrero del año dos mil dieciséis, número DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud Pública el día dos de febrero del año dos mil dieciséis; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales le conceden facultades para firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré" "EL HOSPITAL"; y ELIZABETH DE JESÚS RODRÍGUEZ DE CONTRERAS, de mayor de edad, Ingeniera Industrial, del Domicilio de Santa Tecla, Departamento de la Libertad, Único de Identidad número

, con

Número de Identificación Tributaria

, actuando en nombre y

representación como **Apoderada Especial** de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del DOMICILIO DE San Salvador, con número de Identificación Tributaria

; que la personería con que actuó la compruebo con el Poder

Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día veintinueve de diciembre de dos mil quince, ante los Oficios del Notario RENE SALVADOR GARCÍA GONZÁLEZ,

otorgado a mi favor por el señor Carlos Roberto Grassl Lecha, actuando en calidad Presidente de la Junta TACIÓN PUBLICA NO. REPÚBLICA DE FL SALVADOR. C.A Directiva y Representante Legal de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al Número SEIS del Libro MIL SETECIENTOS CUARENTA, del Registro de otros Contratos Mercantiles, de fecha veinte de enero de dos mil dieciséis, donde el notario autorizante da fe de la personería con que actúa el otorgante por haber tenido, a la vista: Testimonio de Escritura Pública, de Modificación del Pacto Social y Aumento de Capital de la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. otorga en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diez de mayo de dos mil diez, ante los oficios notariales de la Licenciada MORENA GUADALUPE ZAVELETA NOVA, inscrita en el Registro de Comercio el veintinueve de junio de dos mil diez, al número CINCUENTA Y CINCO del Libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE; Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad, Inscrita en el Registro de Comercio, el día cinco de marzo de dos mil quince, al número SESENTA Y DOS, del Libro tres mil trescientos ochenta y siete de Sociedades, de la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día dieciocho de febrero de dos mil quince, se eligió la Junta Directiva de la Sociedad habiendo electo como Presidente el señor CARLOS ROBERTO GRASSL LECHA; Certificación del punto número Seis del acta número trescientos ochenta de Sección de Junta Directiva celebrada en la ciudad de San Salvador, el día once de noviembre de dos mil quince, extendida por el Secretario de la Junta Directiva, ingeniero MARIO ROBERTO LECHA MARTÍNEZ.; que en lo sucesivo del presente contrato me denominare "EL CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato DE SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS EN PLAZA PARA EL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN, PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, a favor v a satisfacción del "Hospital" de conformidad a la Ley de Adquisiciones de la Administración Publica, que en adelante se le denominará LACAP, de acuerdo a las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. La CONTRATISTA se obliga a entregar a precios firmes de acuerdo a la forma, CATORCE GUION DOSCIENTOS VEINTHNUEVE MIL DESTINIUS Senoissoficades

TRES; que la pers OTSUDOSS LED NÒISSISSES du el Poder	U/M	CANT	OP/U	GUT/9N CER
RENGLÓN 6 CÓDIGO 10204015 PAPEL ROLLO PARA IMPRESOR DE ULTRASONOGRAFÍA DE ALTA DENSIDAD, MODELO, UPP-110HG MARCA SONY,	San S	oladad de	ado en la	Especial, otoru
ORIGEN JAPON, VÉNCE 2 ALVASOÑA 2 30/13/20 (16) Notario RENE SALVASOÑA 2 30/13/20 (16) NOTARIO RE	C/U	inc 0.1 Inte	up17.95eo	ob 02692.500
			TOTAL	\$2,692.50

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a)Las bases de Licitación Pública número LP GUION CERO CUATRO PLECA DOS MIL DIECIOCHO "SUMINISTRO DE INSUMOS EN PLAZA PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO; b) La oferta del contratista presentada en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán el día tres de noviembre del año dos mil diecisiete; c) la Resolución de Adjudicación número cero cuatro pleca dos mil dieciocho; d) Las Garantías; y e) otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES. La Contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Garantizar la calidad del suministro objeto del presente contrato, durante un período de dos años, contados a partir de la fecha de entrega del producto b) Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social incumplimiento por falta del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romanos V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último como deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final, CLÁUSULA CUARTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. Para la verificación de las condiciones establecidas en el presente contrato se nombra como Administrador del contrato al Doctor José Adalberto Magaña Cáceres, Asesor de Medicamento e Insumos Médicos. CLAUSULA QUINTA: PLAZO. LA CONTRATISTA se obliga a entregar el producto, en dos entregas y de la siguiente manera: la primera entrega por el cincuenta por ciento (50%) treinta días hábiles (30) después de recibir el contrato debidamente legalizado, y la segunda entrega del cincuenta por ciento (50%) treinta días

hábiles después de la primera entrega; CLÁUSULA SEXTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si LA CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega, siempre que no se ponga en riesgo la Institución por falta de dichos insumos. LA CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina y que justifique el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizado por el Director de Hospital y la Contratista, y no dará derecho a la CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la CONTRATISTA al no solicitar a tiempo los insumos, o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. CLAUSULA SÉPTIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,692.50), que la Unidad Financiera, pagará a la Contratista ó a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. El HOSPITAL hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario respectivo el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente, o podrá ser pagado por recursos propios. CLÁUSULA NOVENA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO. El monto total del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por la Unidad Financiera de esta Institución, en un plazo máximo de sesenta días calendario posteriores a la presentación por parte de la CONTRATISTA en la Tesorería del Hospital, para tramites de OUEDAN respectivo, la factura, incluyendo en ella, descripción completa del producto, Unidad de medida, cantidad, precio unitario, además, Numero de Contrato, Numero de Licitación y numero de Resolución de

Adjudicación; además deberá ir firmado por el Guardalmacén del Hospital. De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo CIENTO SESENTA Y DOS, INCISO SEGUNDO del Código Tributario, se le retendrá el UNO POR CIENTO. CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FIANZAS. La Contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Francisco Menéndez, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: Fianza de Cumplimiento de Contrato por un valor de TRESCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$323.10), equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción del contrato debidamente legalizado, La cual tendrá vigencia por UN AÑO, a partir de la fecha de distribución del contrato. Fianza de Buena Calidad por un valor de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$269.25), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo; la cual deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES después de recibir el contrato debidamente legalizado y estará vigente durante el plazo de DOS AÑOS contados a partir de la fecha de distribución del contrato. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN, ubicada en calle al Zacamil contiguo colonia Suncuan, Cantón Ashapuco, CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS POR ATRASO. En caso de atraso por parte de la CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones por causas imputables a el mismo, en la entrega del suministro objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la cláusula quinta, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer una multa por cada día de retraso de conformidad al ARTICULO OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, pero en todo caso la multa mínima será en caso de licitaciones el valor correspondiente a un salario mínimo urbano;

éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda la multa impuesta por el HOSPITAL. EL HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude a la CONTRATISTA, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime a la CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato: CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. El suministro objeto del presente contrato, será recibido en el almacén del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ubicado en final calle al Zacamil Cantón Ashapuco, previa coordinación con el Guardalmacén; el Jefe del almacén procederá a verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia del contratista o de quien entregue el producto, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo / relacionado en la factura, lo establecido en el presente contrato, identificando las posibles deficiencias. levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los ARTÍCULOS CIENTO SESENTA Y TRES Y CIENTO SESENTA Y CUATRO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS. Cuando se comprueben defectos en el suministro, la Contratista deberá enmendar o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la verificación; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se dará por caducado el contrato y se le hará efectiva la fianza de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL. CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA no rinda las garantías establecidas en la CLÁUSULA DECIMA PRIMERA del contrato dentro del plazo acordado; b) La mora de la CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos contractuales o de cualquier otra obligación; c) LA CONTRATISTA entregue el producto en inferior calidad a lo ofertado

o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Licitación Pública LP GUION CERO CUATRO PLECA DOS MIL DIECIOCHO, EL HOSPITAL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de DIEZ DÍAS calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el HOSPITAL, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Director del Hospital y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia después que la contratista lo reciba debidamente legalizado. CLÁUSULA VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Ahuachapán. LA CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación

en costas. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL en calle al Zacamil contiguo a Colonia Suncuan Cantón Ashapuco Ahuachapán, y CONTRATISTA: 25 AV. Norte Numero 1080, San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ahuachapán, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. do dicho aviso, continuare calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya reci-ANCISCO orios al HOSPITAL, para satistad al ma IOSPITAL DIRECTOR ofectivas las garantia DR. RICARDO AUGUSTO GÓCHEZ BARRAZA ELIZABETH RODI CONTRATISTA DIRECTOR hidad de su pane dar por terminado el mismo, lo que deborá norificar OCTAVA: MODIFICACIONES, Si en la ejecución del sues al mismo, estas no podrán ilevarse a cubo. . Bo. LICDA. LORENA GUADALUPE RO MANONOM-DA CONTROL NOSSESA E INCREMENTAL EL PRESENTE CONTROL ameritare el caso. Queda entendido hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo: para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerito ol caso. CLAUSULA DECIMA NOVENA: VIGENCIA presente contrato entrará en vigencia después que la contratista lo reciba debidamente legalizado. AUSTILA VIGESIMA: JURISDICCIÓN, Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Ahuachapán. CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación